

# EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA ARGENTINA

UN RECORRIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE

NUEVO DOCUMENTO ECO HOUSE



Eco House Global | [ecohouse.org.ar](http://ecohouse.org.ar)  
Fundación T.E.A.

25 MARZO 2021



## Marco legislativo sobre Educación Ambiental en la Argentina

Argentina tiene una deuda pendiente con la Educación Ambiental (EA). Si bien es cierto que en los últimos años hubo avances en la materia, la realidad es que no son suficientes para enfrentar a la crisis climática y ecológica. Necesitamos que la EA sea una prioridad en la política pública nacional, se formalice y por tanto se garantice en todo el territorio argentino.

Aunque todavía no se aprobó una ley nacional de Educación Ambiental, existen leyes nacionales y provinciales que aluden al tema, algunas de las cuales se presentarán a continuación<sup>1</sup>.

En primer lugar, se expondrán las leyes nacionales y luego las provinciales. Posteriormente, los proyectos de leyes nacionales de EA que fueron presentados en el Congreso de la Nación durante los últimos años y que perdieron estado parlamentario. Por último, en las consideraciones finales se invita a reflexionar acerca de por qué su aprobación ha sido postergada en nuestro país.

### La Educación Ambiental en la Legislación Nacional

La Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho a la EA, el cual fue reafirmado y ampliado por la Ley General del Ambiente N.º 25 675. Esta ley define a la EA como «el instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población»<sup>2</sup>.

A partir de estos dos grandes hitos, y en línea con múltiples tratados y conferencias internacionales sobre la materia<sup>3</sup>, tanto a nivel nacional como provincial comenzó a generarse un cuerpo normativo que incorpora este derecho y sienta las bases para su efectivo cumplimiento. Asimismo, no puede dejar de mencionarse la Ley Yolanda N.º 27 592, sancionada en noviembre de 2020, que establece la formación integral en ambiente para quienes se desempeñan en la función pública, siendo la primera norma a nivel nacional que tiene como objeto específico la EA. Su implementación en todos los niveles de la administración pública constituye un aporte fundamental para impulsar el desarrollo sostenible en nuestro país.

El derecho constitucional a la EA ha sido retomado por múltiples leyes nacionales y acuerdos internacionales que instituyeron los precedentes y fundamentos para la sanción de una Ley Nacional de Educación Ambiental. A continuación, detallamos.

Ley	Año	¿Qué dice?
Reforma de la Constitución de la Nación Argentina. Ley N.º 24 430 <sup>4</sup>	1994	Artículo 41: «(...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales».

<sup>1</sup> La recopilación de leyes no pretende ser completamente exhaustiva, sino brindar un panorama general.

<sup>2</sup> Ley N.º 25 675. (2002). Ley General del Ambiente. Art. 14. <https://bit.ly/3cyNWmp>

<sup>3</sup> Pueden destacarse: la Declaración de Estocolmo (1972), la Carta de Belgrado sobre el propósito de la EA (1975), la Conferencia Internacional sobre Educación Ambiental de Tbilisi (1977), la Cumbre de Johannesburgo (2002), la Agenda 21 (1992), la Agenda 2030 (2015) e incluso la Encíclica Laudato Si (2015).

<sup>4</sup> Ley N.º 24 430. (1994). Reforma Constitucional de 1994. <https://bit.ly/36msOMO>

<p>Ley General del Ambiente. Ley N.º 25 675<sup>5</sup></p>	<p>2002</p>	<p>Artículo 8: «Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ordenamiento ambiental del territorio</li> <li>2. La evaluación de impacto ambiental.</li> <li>3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.</li> <li>4. La <b>educación ambiental</b>.</li> <li>5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.</li> <li>6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable».</li> </ol> <p>Artículo 14: «La <b>educación ambiental</b> constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población».</p> <p>Artículo 15: «La <b>educación ambiental</b> constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes».</p>
<p>Aprobación del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR. Ley N.º 25 841<sup>6</sup></p>	<p>2003</p>	<p>Artículo 6: «Los Estados Partes profundizarán el análisis de los problemas ambientales de la subregión con la participación de los organismos nacionales competentes y de las organizaciones de la sociedad civil, debiendo implementar, entre otras, las siguientes acciones: (...) 1) promover la <b>educación ambiental</b> formal y no formal y fomentar conocimientos, hábitos de conducta e integración de valores orientados a las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR (...)</p>
<p>Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley N.º 26 061<sup>7</sup></p>	<p>2005</p>	<p>Artículo 15: «Derecho a la Educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y <b>conservación del ambiente</b>».</p>
<p>Ley de Educación Nacional. Ley N.º 26 206<sup>8</sup></p>	<p>2006</p>	<p>Artículo 89: «El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la <b>educación ambiental</b> en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la</p>

<sup>5</sup> Ley N.º 25 675. (2002). Ley General del Ambiente. <https://bit.ly/3tat18c>

<sup>6</sup> Ley N.º 25 841. (2003). Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR. <https://bit.ly/2YtDg0a>

<sup>7</sup> Ley N.º 26 061. (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. <https://bit.ly/3ovJreD>

<sup>8</sup> Ley N.º 26 206. (2006). Ley de Educación Nacional. <https://bit.ly/3iXPd7J>

		<i>calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la <b>educación ambiental</b> en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática».</i>
Aprobación del Acuerdo de París. Ley N.º 27 270 <sup>9</sup>	2015	Artículo 12: «Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la <b>educación</b> , la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el <b>cambio climático</b> , teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo».
Ley Yolanda. Ley N.º 27 592 <sup>10</sup>	2020	Artículo 1: «Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la <b>formación integral en ambiente</b> , con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública».
Aprobación del Acuerdo de Escazú. Ley N.º 27 566 <sup>11</sup>	2020	Artículo 10, inciso 2: «Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas: (...) d) promover la <b>educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales</b> mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales (...)».

### La Educación Ambiental en las leyes provinciales

En Argentina, muchas provincias han incorporado a la EA en su legislación, tanto en el formato de una ley específica como dentro de normativas más generales relativas a la política educativa o ambiental provincial. En este sentido, al igual que en el marco normativo nacional, las jurisdicciones reconocen —de manera más o menos explícita— a la EA como un derecho de todos sus habitantes.

A partir del presente análisis de las leyes provinciales vigentes, se ha identificado que al menos 9 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con una ley específica sobre EA. Dentro de este universo, existen diferencias en términos del alcance de las normas: algunas jurisdicciones solo introducen el desarrollo de actividades puntuales de EA y otras, en cambio, crean estrategias transversales a las distintas disciplinas y ámbitos educativos. Cabe aclarar que el hecho de que exista una ley no significa necesariamente que se esté implementando, como tampoco implica que aquellas jurisdicciones sin una normativa específica no desarrollen proyectos de EA.

En lo que respecta a la caracterización de la EA, las leyes de todas las provincias muestran similitudes. Estos elementos derivan, en su mayoría, de acuerdos internacionales —por ejemplo, la Carta de Belgrado sobre el propósito de la EA de 1975, la Conferencia Internacional sobre EA de Tbilisi de 1977 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros— y de las definiciones incorporadas en la Ley General del Ambiente. Así, en general, se concibe a la EA como un proceso integrador, continuo y permanente mediante el cual se construyen los valores, técnicas y aptitudes necesarias para lograr un desarrollo sostenible y el ejercicio del derecho a un ambiente sano.

<sup>9</sup> Ley N.º 27 270. (2015). Acuerdo de París. <https://bit.ly/3adX1hy>

<sup>10</sup> Ley N.º 27 592. (2020). Ley Yolanda. <https://bit.ly/3ryhtRh>

<sup>11</sup> Ley N.º 27 566. (2020). Acuerdo de Escazú. <https://bit.ly/3cu7tUR>

En el siguiente cuadro se presentan algunas de las principales leyes provinciales relativas a la EA:

Jurisdicción	Ley Provincial	Año	¿Es específica sobre EA?	Autoridad de aplicación	Comentarios
C.A.B.A.	Ley de Educación Ambiental. N° 1687 <sup>12</sup>	2005	SI	Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales.	Art. 1: «Es objeto de la presente ley la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación, garantizando la promoción de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires».
Buenos Aires	Ley de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General. N.º 11 723 <sup>13</sup>	1995	NO	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.	La Educación Ambiental se menciona en el artículo 5, inciso e.  Art. 5,e: «El Estado Provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida (...)».
Buenos Aires	Ley de Educación Provincial. N.º 13 688 <sup>14</sup>	2007	NO	Dirección General de Cultura y Educación	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el capítulo XIV, «Educación Ambiental».  Art. 45: «La Educación Ambiental es la modalidad de todos los Niveles educativos responsable de aportar propuestas curriculares específicas que articulen con la Educación común y que la complementen (...)».

<sup>12</sup> Ley N.º 1687. (2005). Ley de Educación Ambiental. <https://bit.ly/3ajZwz6>

<sup>13</sup> Ley N.º 11 723. (1995). Ley de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General. <https://bit.ly/3aqhsle>

<sup>14</sup> Ley N.º 13 688. (2007). Ley de Educación Provincial. <https://bit.ly/3oIJYZS>

Catamarca	Ley de Creación del Programa de Educación Ambiental «Reutilizando, Reduciendo y Reciclando Residuos Sólidos Urbanos». N.º 5424 <sup>15</sup>	2014	SI	Secretaría de Ambiente en articulación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	Art. 1: «Créase el Programa de Educación Ambiental, «Reutilizando, Reduciendo y Reciclando Residuos Sólidos Urbanos», a realizarse en todas las escuelas del ámbito de la Provincia de Catamarca, pertenecientes al Sistema Público, Privado y Municipal».
Chaco	Ley de Creación del Plan de Educación Ambiental (Ex Ley N.º 4910). N.º 1144 <sup>16</sup>	2001	SI	No definida en esta ley. En la N.º 4910 era el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	Art. 1: «Créase el Plan de Educación Ambiental en el marco de un proceso que tienda a la construcción de la conciencia de valores y capacidades, para el desarrollo progresivo y permanente del hombre y su comunidad, de modo tal que logre adquirir los conocimientos, competencias, predisposición, motivación y sentido de compromiso que le posibilite trabajar individual y colectivamente en la resolución de problemas ambientales con fundamento en el desarrollo sustentable».
Chubut	Plan de Educación Ambiental Permanente. Decreto N.º 350 <sup>17</sup>	2012	SI	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y Ministerio de Educación (el presupuesto proviene de Ambiente).	Art. 1: «Apruébase el Plan de Educación Ambiental Permanente que como anexo forma parte integrante del presente (...)».
Córdoba	Ley de Política Ambiental Provincial. N.º 10 208 <sup>18</sup>	2014	NO	Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el capítulo 10, «Educación Ambiental».  Art. 52: «La Educación Ambiental es un instrumento prioritario en la implementación de la Política Ambiental Provincial. La formación y

<sup>15</sup> Ley N.º 5424. (2014). Creación del Programa De Educación Ambiental «Reutilizando, Reduciendo y Reciclando Residuos Sólidos Urbanos». <https://bit.ly/3pCvU6d>

<sup>16</sup> Ley N.º 1144. (2001). Creación del Plan de Educación Ambiental. <https://bit.ly/3tiTNSw>

<sup>17</sup> Decreto N.º 350. (2012). Plan de Educación Ambiental Permanente. <https://bit.ly/3arqKUx>

<sup>18</sup> Ley N.º 10 208. (2014). Política Ambiental Provincial. <https://tinyurl.com/y34t4gln>

					capacitación continua en materia ambiental debe constituir un objetivo prioritario para la Autoridad de Aplicación».
Corrientes	Ley de Educación Ambiental. N.º 6514 <sup>19</sup>	2019	SI	Un organismo colegiado dirigido e integrado por el Ministerio de Educación de la Provincia y el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).	Art. 5: «La Educación Ambiental se implementará como dimensión específica del sistema educativo, desde un lineamiento curricular transversal a todas las disciplinas».
Entre Ríos	Ley de Educación Ambiental. N.º 10 402 <sup>20</sup>	2015	SI	Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos.	Art. 4: «Intégrese la Educación Ambiental en todos los niveles educativos obligatorios de la provincia de Entre Ríos».
Formosa	Ley de Ecología y Medio Ambiente. N.º 1060 <sup>21</sup>	1993	NO	Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología del Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Provincia.	La Educación Ambiental se menciona en el título V, «De la Educación Ambiental y la Contaminación Social».  Art. 127: «El Estado proveerá la educación ambiental en todos los niveles y modalidades. Se utilizarán para ello todos los recursos públicos y privados para la educación formal y no formal».
Jujuy	Ley de Educación Ambiental. N.º 6105 <sup>22</sup>	2018	SI	Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Ambiente.	Art. 5: «La Educación Ambiental se implementará como dimensión específica del sistema educativo, desde un lineamiento curricular transversal a todas las disciplinas (...) También se implementará a través de la educación no formal».

<sup>19</sup> Ley N.º 6514. (2019). Ley de Educación Ambiental. <https://tinyurl.com/y5qp58o7>

<sup>20</sup> Ley N.º 10 402. (2015). Ley de Educación Ambiental. <https://bit.ly/3oAtELp>

<sup>21</sup> Ley N.º 1060. (1993). Ley de Ecología y Medio Ambiente. <https://bit.ly/3rf3JdV>

<sup>22</sup> Ley N.º 6105. (2018). Ley de Educación Ambiental. <https://tinyurl.com/y3lc8xow>

La Pampa	Ley Ambiental Provincial. N.º 3195 <sup>23</sup>	2019	NO	Designada por el Poder Ejecutivo. Colaborará con el Ministerio de Educación.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el capítulo VIII, «Educación Ambiental».  Art. 32: «La Autoridad de Aplicación colaborará con el Ministerio de Educación en el tratamiento e incorporación de aspectos ambientales en la currícula de la educación formal en los distintos niveles y en la modalidad de la educación no formal e informal, en forma transversal e interdisciplinaria».
La Rioja	Ley de Medio Ambiente. N.º 7801 <sup>24</sup>	2004	NO	Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el título IX, capítulo cuarto, «Educación e Investigación».  Art 88: «La Función Ejecutiva, a través de los organismos gubernamentales competentes, deberá incluir en forma obligatoria la Educación Ambiental en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática, pública y privada de la Provincia de La Rioja, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Constitución Provincial».
Mendoza	Ley de Preservación del Medio Ambiente. N.º 5961 <sup>25</sup>	1992	NO	Poder Ejecutivo y los municipios.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el capítulo I, «Educación Ambiental».  Art. 43: «El Poder Ejecutivo, a través de los organismos gubernamentales competentes, incluirá la educación ambiental en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la provincia de Mendoza».

<sup>23</sup> Ley N.º 3195. (2019). Ley Ambiental provincial. <https://bit.ly/3j4AGan>

<sup>24</sup> Ley N.º 7801. (2004). Ley de Medio Ambiente. <https://tinyurl.com/yyvrmh9p>

<sup>25</sup> Ley N.º 5961. (1992). Preservación del Medio Ambiente. <https://bit.ly/3ctT8Yu>



Mendoza	Ley de Educación Pública Provincial. N.º 6970 <sup>26</sup>	2002	NO	Dirección General de Escuelas.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el capítulo II, «Objetivos del sistema educativo».  Art. 20: «k) Tomar recaudos, en forma habitual, para la protección del ambiente y del patrimonio cultural».
Misiones	Ley de Educación Ambiental. N.º XVI - N.º 80 <sup>27</sup>	2005	SI	Ministerio de Cultura y Educación.	Art. 5: «La Educación Ambiental se implementará como dimensión específica del sistema educativo, desde un lineamiento curricular transversal a todas las disciplinas».
Neuquén	Ley Orgánica de Educación. N.º 2945 <sup>28</sup>	2014	NO	Estado provincial.	La Educación Ambiental se menciona en el artículo 21 y 90.  Art. 21: «c) Contenidos curriculares transversales y obligatorios: (...) 4. Educación ambiental».  Art. 90: «d) Educación ambiental, destinada a la comprensión de las conductas humanas de protección del hábitat y de construcción de un ambiente sustentable».
Río Negro	Ley de Educación Ambiental. N.º 3247 <sup>29</sup>	1998	SI	Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con el Consejo Provincial de Educación (CPE) y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).	Art. 1: «Proponer la educación ambiental (...) con el fin de formar hombres y mujeres responsables, protagonistas críticos, creadores, transformadores de la sociedad y defensores del medio ambiente, para favorecer el desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico dentro de un modelo de desarrollo sustentable».

<sup>26</sup> Ley N.º 6970. (2002). Ley de Educación Pública Provincial. <https://bit.ly/3oEy9og>

<sup>27</sup> Ley N.º XVI - N.º 80. (2005). Ley de Educación Ambiental. <https://bit.ly/36vNDVC>

<sup>28</sup> Ley N.º 2945. (2014). Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Neuquén. <https://bit.ly/3pEe96G>

<sup>29</sup> Ley N.º 3247. (1998). Ley de Educación Ambiental. <https://bit.ly/36Ods3t>

Salta	Ley de Protección del Ambiente. N.º 7070 <sup>30</sup>	2000	NO	Órgano que designe el Poder Ejecutivo Provincial.	La Educación Ambiental se menciona en el artículo 5 y 157.  Art. 5: «A los fines de interpretar y aplicar esta Ley, las actividades y acciones de preservación, conservación, defensa, mejoramiento y restauración ambientales comprenden: i) Las actividades de apoyo a la difusión y educación ambiental».  Art. 157: «Créase el Fondo Provincial del Medio Ambiente que tendrá por objeto, la financiación de Programas y Proyectos de Gestión Ambiental, Promoción de Actividades de Educación Ambiental, promoción de proyectos de difusión de la problemática ambiental y otras actividades y acciones legítimas relacionadas con el cuidado del medio ambiente».
Santa Fe	Ley de Educación Ambiental. N.º 10 759 <sup>31</sup>	1991	SI	No se define en la presente Ley.	Art. 1: «Inclúyase en la Renovación Curricular, de los niveles inicial, primario, medio y técnico, el estudio sistemático de la Educación Ambiental».
San Juan	Ley General del Ambiente. N.º 513 <sup>32</sup>	2014	NO	Poder Ejecutivo Provincial y municipios	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el título III, «Educación, difusión y concientización de la cultura ambiental».  Art. 10: «El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente u otro organismo que lo sustituya en el futuro, realizará un Plan de Educación Ambiental Permanente que contendrá los programas y proyectos necesarios para el logro de los siguientes objetivos (...)».

<sup>30</sup> Ley N.º 7070. (1999). Protección del Medio Ambiente. <https://tinyurl.com/y6q5jlxo>

<sup>31</sup> Ley N.º 10 759. (1992). Ley de Educación Ambiental. <https://bit.ly/3ctWGtZ>

<sup>32</sup> Ley N.º 513. (2014). Ley General del Ambiente. <https://bit.ly/3oz91Q1>

San Juan	Ley de Educación. N.º 1327 <sup>33</sup>	2015	NO	Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el título IX, capítulo único.  Art. 226: «La propuesta transversal se relaciona con saberes y competencias que hacen a la formación. Su presencia en la currícula contribuye a la educación integral de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Son ejes transversales: (...) e) Educación Ambiental para promover y desarrollar valores, conocimientos, aptitudes, actitudes y compromisos sobre la base de un modelo de desarrollo sustentable orientado a una mejor calidad de vida de la población en su conjunto».
San Luis	Ley de Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental. N.º 1064 <sup>34</sup>	2008	NO	Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis.	La Educación Ambiental se menciona en los artículos 10, 15 y 23.  Art. 15: «El Plan Estratégico debe contemplar, entre sus programas, la promoción de valores y el cambio de conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, mediante campañas de concientización y difusión integral a través de todos los medios y la incorporación de un proceso de educación ambiental que se inicie desde la más temprana edad de los educandos de toda la Provincia».
Santa Cruz	Ley Provincial de Educación. N.º 3305 <sup>35</sup>	2012	NO	Consejo Provincial de Educación.	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el artículo 14.  Art. 14: «El Consejo Provincial de Educación, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la

<sup>33</sup> Ley N.º 1327. (2015). Ley de Educación. <https://bit.ly/3ai9DEs>

<sup>34</sup> Ley N.º 1064. (2008). Plan Estratégico de Visión Inteligente Territorial y Ambiental. <https://bit.ly/2YxN615>

<sup>35</sup> Ley N.º 3305. (2012). Ley de Educación Ambiental Provincial. <https://bit.ly/3roiATN>

					educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial (...).
Santiago del Estero	Ley de Educación. N° 6876 <sup>36</sup>	2007	NO	Ministerio de Educación.	La Educación Ambiental se menciona en el artículo 106.  Art. 106: «(...) se deberá garantizar entre los contenidos curriculares para el Sistema Educativo Provincial: (...) b. La temática ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica, que propendan a la conservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible, que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población».
Santiago del Estero	Ley de Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales. N° 6321 <sup>37</sup>	1996	NO	El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios	La Educación Ambiental se menciona en los artículos 22 y 23.  Art. 22: «La Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su deber de educación de los habitantes, procurará: a) Trabajar y fomentar la incorporación de contenidos ecológicos en todos los niveles educativos, especialmente en los ciclos que la Ley de Educación vigente determine como obligatorio. Propone programas de educación e incorporación de la cuestión ambiental en el sistema educativo (...)».
Tierra del Fuego	Ley de Medio Ambiente. N.° 55 <sup>38</sup>	1992	NO	Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología por medio de la Dirección de Medio Ambiente	La Educación Ambiental se menciona centralmente en el título II, capítulo 3, «De la Educación Ambiental».  Art. 21: «El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos gubernamentales

<sup>36</sup> Ley N.° 6876. (2007). Ley de Educación.

<sup>37</sup> Ley N.° 6321. (1996). Ley de Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales. <https://bit.ly/2YwxY3Z>

<sup>38</sup> Ley N.° 55. (1992). Medio Ambiente. <https://bit.ly/3oDB94q>

					competentes, incluirá obligatoriamente lo referente a la educación ambiental en todos los niveles de la educación obligatoria sistemática, formal y no formal, de la Provincia».
Tucumán	Ley de Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente. N.º 6253 <sup>39</sup>	1991	NO	Dirección de Economía y Política Ambiental dependiente del Ministerio de Economía.	La Educación Ambiental se menciona en varias oportunidades.  Art. 16: «La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo (...) f) Aplicación de una Política de Educación Ambiental Integral en toda la Provincia, en dos niveles: 1. FORMAL (...). 2. NO FORMAL (...).».

### Historia de proyectos de Ley Nacional de Educación Ambiental

En virtud del mandato constitucional, como también de toda la legislación mencionada que reconoce el derecho a la EA en la Argentina, durante las últimas décadas se presentaron distintos proyectos en el Congreso de la Nación para lograr una ley que constituya a la EA como política de estado y brinde las herramientas para su efectiva implementación en todo el país. Estos esfuerzos fueron emprendidos por múltiples áreas políticas y tuvieron diferentes grados de avance en el proceso legislativo. Sin embargo, pese al aparente consenso, ningún proyecto logró, al día de la fecha, obtener la aprobación en ambas Cámaras.

A continuación, se exponen los proyectos de EA que fueron presentados en el Congreso de la Nación y que, por diversos motivos, no llegaron a ser sancionados.

Expediente	Tratamiento
<b>Expediente 124/2007<sup>40</sup>. Cámara de Diputados.</b> Dictamen unificado de los siguientes proyectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rodríguez (M. V.) y otros. (279-D.-2006.)</li> <li>• Cantero Gutiérrez y otros. (2771-D.-2006.)</li> <li>• Lovaglio Saravia y otros. (3350-D.-2006)</li> <li>• Kakubur (3870-D.-2006.)</li> <li>• Baladrón (3394-D.-2007.)</li> </ul>	El dictamen obtiene media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación en 2007. Pierde estado parlamentario por falta de tratamiento en el Senado.
<b>Expediente 1481-D.-2010<sup>41</sup>. Cámara de diputados.</b> Proyecto único, presentado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Benas, Macaluse, Donda Pérez, Parada, Cuccovillo e Iturraspe.</li> </ul>	El proyecto fue aprobado por las comisiones de Educación, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación en 2011. Nunca llegó al recinto para votación.

<sup>39</sup> Ley N.º 6253. (1991). Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente. <https://bit.ly/2MmYjix>

<sup>40</sup> Honorable Senado de la Nación. (2007). Expediente 124/07. <https://bit.ly/3tiKCS8>

<sup>41</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2011). Orden del Día N° 2398. <https://bit.ly/3pQtX6i>

<p><b>Expediente 149/2015<sup>42</sup>. Cámara de Diputados.</b>  Dictamen unificado de los siguientes proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Puiggrós, Herrera (G. N.), Avoscan, Bianchi (M. C.), Mongeló, Giacomino, Rubin, Raimundi, Rivas, Soto, Ortiz, González (V. E.), Gervasoni, Molina, Scotto y Oporto. (1006-D.-2014.)</li> <li>• Aguilar, Bianchi (I. M.), Arenas, Plaini, De Narváez, Salino y Müller. (1314-D.-2014.)</li> <li>• Casañas. (1982-D.-2014.)</li> <li>• Riestra, Lozano, Donda Pérez y De Gennaro. (2090-D.-2014.)</li> <li>• Caselles. (2201-D.-2015.)</li> </ul>	<p>El dictamen obtiene media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación el 26 de noviembre de 2015. Pierde estado parlamentario por falta de tratamiento en el Senado.</p>
<p><b>Expediente 6230-D.-2018. Cámara de diputados.</b>  Proyecto presentado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Scaglia, Echegaray, Riccardo, Villalonga, Derna y Wechsler.</li> </ul> <p><b>Expediente 6755-D.-2018. Cámara de diputados.</b>  Proyecto presentado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Masin, Volnovich, Martínez (D.) y Alonso.</li> </ul>	<p>El dictamen del proyecto 6230-D.-2018 fue aprobado con modificaciones por las comisiones de Educación, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación en 2019. Después de comisiones no llegó al recinto para votación, perdió estado parlamentario. En 2020 volvió a ser presentado bajo el expediente 0290-D-2020<sup>43</sup>.  El proyecto 6755-D.-2018 nunca fue tratado.</p>

### Proyectos de EA vigentes en el Congreso de la Nación

Expediente	Firmantes	Observaciones
225-D.-2020 <sup>44</sup>	Diputado Nacional Baldassi.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
290-D.-2020 <sup>45</sup>	Diputadxs Nacionales Scaglia, Sahad, Fernández Langan, Jetter, Crescimbeni, Maquieyra, Hein, Fregonese y Frigerio.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
2.255-D.-2020 <sup>46</sup>	Diputadxs Nacionales Camaño, Grosso y Massa	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.

<sup>42</sup> Honorable Senado de la Nación. (2015). Expediente 149/15. <https://bit.ly/2Mr7LBp>

<sup>43</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 0290-D-2020. <https://bit.ly/3p0d1sZ>

<sup>44</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 0225-D-2020. <https://bit.ly/3lFd51d>

<sup>45</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 0290-D-2020. <https://bit.ly/3sbjJng>

<sup>46</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 2.255-D.-2020. <https://bit.ly/395dvbZ>

2.924-D.-2020 <sup>47</sup>	Diputadas Nacionales Masin y Martínez M. R.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
2.967-D.-2020 <sup>48</sup>	Diputadxs Nacionales Cerruti, Grosso, Marziotta, Russo, Marcha, Moreau, Masin, Penacca, Hagman, Lampreabe, Estevez, Lopez, Mounier, Carro, Sposito, Vilar, Martinez, Casas, Fagoli, Sand, Caliva y Yambrun.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
4.808-D.-2020 <sup>49</sup>	Diputadxs Nacionales Moreau, Carambia, Osuna, Caparros, Cisneros, Sand, Muñoz, Sposito, Bogdanich, Vessvessian, Vallejos, Cresto, Medina, Vivero, Casas, Bertone, Yutrovic, Lopez, Macha, Yambrun, Fagioli, Alderete, Caliva, Gonzalez y Ponce.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
4232-D-2019 <sup>50</sup>	Diputadxs Matzen, Zamarbide y Menna.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
2887-D-2019 <sup>51</sup>	Diputadxs Nacionales Austin, Echegaray, Villalonga y Ricardo.	A la vista de las comisiones al dictaminar sobre el proyecto de expediente 10-PE-2020, incorporado en la orden del día 335/20.
10-PE-2020 <sup>52</sup>	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Juan Cabandié y Ministro de Educación, Nicolás Trotta en el mensaje de expediente administrativo INLEG-2020-72130303-APN-PTE <sup>53</sup> .	Aprobada por las comisiones de Educación, Recursos Naturales y Medio Ambiente y Presupuesto de la Cámara de Diputados.  Incorporado en la orden del día 335/20 para su tratamiento en el recinto el 27 de marzo de 2021.
S-0229/2020 <sup>54</sup>	Senadora Nacional Gonzalez.	Sin tratamiento.
S-2709/2020 <sup>55</sup>	Senador Nacional Marino.	Sin tratamiento.

#LeyDeEducacionAmbientalYA | Sumá tu firma en [change.org/LeyDeEducacionAmbientalYA](https://change.org/LeyDeEducacionAmbientalYA)

<sup>47</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 2.924-D-2020. <https://bit.ly/3lCjghL>

<sup>48</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 2.967-D.-2020. <https://bit.ly/3lDwU96>

<sup>49</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Expediente 4.808-D.-2020. <https://bit.ly/3c8ZcFl>

<sup>50</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2019). Expediente 4232-D-2019. <https://bit.ly/3rbnzXl>

<sup>51</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2019). Expediente 2887-D-2019. <https://bit.ly/3cX4AdL>

<sup>52</sup> Cámara de Diputados de la Nación. (2020). Orden del día 335/20. <https://bit.ly/318AM8v>

<sup>53</sup> Poder Ejecutivo Nacional. (2020). INLEG-2020-72130303-APN-PTE. <https://bit.ly/3vOILWA>

<sup>54</sup> Honorable Senado de la Nación. (2020). Expediente 229/20. <https://bit.ly/3tNOyLN>

<sup>55</sup> Honorable Senado de la Nación. (2020). Expediente 2709/20. <https://bit.ly/3rbjwTS>

## Consideraciones finales: ¿qué estamos esperando?

El análisis del marco normativo nacional nos deja una certeza: la EA es un derecho de todxs lxs argentinx que, hasta el momento, **no se garantiza en su totalidad**. Tal como lo establece la Ley General del Ambiente, la EA representa uno de los principales instrumentos de la política ambiental y una condición necesaria para hacer efectivo nuestro derecho a un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Por otro lado, pese a la ausencia de una Ley Nacional de Educación Ambiental, podemos comprobar que muchas jurisdicciones han avanzado en su propia normativa y programas relativos a la materia. No obstante, este desarrollo es desigual, lo que implica que una gran parte de la población del país aún no tiene la oportunidad de obtener una formación en ambiente y desarrollo sostenible como debería ser, traduciendo este desconocimiento en una evidente agudización de la crisis climática y ecológica.

Si bien la EA debe interpelar a cada región con las problemáticas socioambientales que sienten más cercanas, también existen conceptos universales que, sin importar en qué punto del país nos encontremos, deberían incorporarse a la currícula educativa. Este es el caso, por ejemplo, de la crisis climática global, el sistema de producción y el consumo sostenible. En un contexto de urgencia socioambiental, no puede admitirse que lxs estudiantes culminen sus estudios sin haber recibido formación sobre estos temas. Una Ley Nacional de Educación Ambiental permitiría facilitar el consenso de estos contenidos a nivel país como parte de los Núcleos de Aprendizaje Prioritario (NAP), los marcos de referencia para las secundarias, y así para todos los niveles del sistema educativo. Además, su aprobación permitiría asegurar un piso mínimo de actividades y contenidos en todo el país.

En esta misma línea, también debemos señalar el enorme daño que representa no contar con una ley que defina a la EA como política nacional y regule su aplicación en los ámbitos formales, no formales e informales. Esto es cierto tanto en lo que respecta a la crisis social y ecológica que atravesamos, como también en términos de las oportunidades que estamos perdiendo para acelerar la transición de las distintas actividades económicas hacia la sostenibilidad, lo que podría traducirse en mayor innovación, eficiencia, empleo, entre otros.

Por consiguiente, no podemos dejar de preguntarnos: ¿por qué la República Argentina aún no tiene una Ley Nacional de Educación Ambiental? ¿Se trata de falta de voluntad política? ¿Falta articulación entre las provincias y el gobierno nacional? ¿Existe algún grupo de interés a quien no le convenga que la ciudadanía reciba EA?

Si bien en la actualidad existe una gran movilización de lxs jóvenes en defensa del ambiente, necesitamos que la toma de conciencia se extienda a todos los grupos y a todas las generaciones. Si la educación es una de las herramientas más importantes para la construcción de un futuro más sostenible, ¿cuánto tiempo hay que esperar para tener una Ley Nacional de Educación Ambiental? ¿Podemos esperar tanto?



#LeyDeEducacionAmbientalYA | Sumá tu firma en [change.org/LeyDeEducacionAmbientalYA](https://change.org/LeyDeEducacionAmbientalYA)

---

Este documento fue realizado por el Departamento de Investigación y Política Socioambiental de Eco House Global, en alianza con Change.org y T.E.A. Si bien el trabajo es el resultado del esfuerzo colectivo de todxs los integrantes del equipo, queremos agradecer especialmente a:

- ✓ Agentes del Cambio: Marina Picollo, Agustin Lezcano y Lucia Martinez Lima.
- ✓ Coordinación: Máximo Mazzocco, María Aguilar, Azul Schwartzman y Delfina Godfrid.
- ✓ Correctores: Magdalena Atrio.

Si te interesa formar parte del equipo de Investigación, ingresá en [ecohouse.org.ar/agentes](https://ecohouse.org.ar/agentes) y seguí los pasos indicados.

Desde ya, muchas gracias por leernos.

¡A seguir sumando juntos!